

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 11 DE ENERO DE 2007

Nº25,708

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 4

(de 8 de enero de 2007)

“QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE NEONATAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 004

(de 23 de noviembre de 2006)

“ACREDITAR LAS INSTALACIONES DE PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS, S.A. UBICADAS EN LA BOCA, BALBOA, EDIFICIO 795, PROVINCIA DE PANAMA COMO LABORATORIO DE ENSAYOS PARA LA APLICACION DE LA ULTIMA VERSION DE LOS SIGUIENTES METODOS DE ENSAYO.”PAG. 5

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y

TECNOLOGIA INDUSTRIAL

“PUBLICAR LA OFICIALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DGNTI COPANIT ISO 14001 – 2006 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL.”PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 510

(de 21 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL DERECHO DE CONCESION OTORGADO PARA EXPLOTAR Y OPERAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 93.3 MHZ EN LA PROVINCIA DE COLON, PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A., A FAVOR DE LA EMPRESA HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.”PAG. 11

RESOLUCION No. 514

(de 21 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EMITE DIRECTRICES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 14.16 DE LAS NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL (No. 101), ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. JD-2802 DE 11 DE JUNIO DE 2001.”PAG. 14

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 240-06

(de 6 de octubre de 2006)

“REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD ALIADO LEASING, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA.”PAG. 20

RESOLUCION CNV No. 244-06

(DE 17 DE OCTUBRE DE 2006)

“CORREGIR EL ACAPITE PRIMERO DE LA RESOLUCION CNV-236-06 DE 6 DE OCTUBRE DE 2006.”PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION CNV No. 245-06 (DE 17 DE OCTUBRE DE 2006)

“CORREGIR EL ACAPITE PRIMERO DE LA RESOLUCION CNV-237-06 DE 6 DE OCTUBRE DE 2006.”PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA ACUERDO MUNICIPAL No. 16 (DE 10 DE OCTUBRE DE 2006)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUALACA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUALACA, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.”.....PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 31

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 4 (de 8 de enero de 2007)

**Que crea el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal, cuyo regente es el Ministerio de Salud, con el objeto de detectar enfermedades metabólicas o endocrinológicas en el recién nacido para disminuir la morbimortalidad y discapacidad infantil.

Artículo 2. Se declara obligatoria, en todo el territorio nacional, la toma de la muestra para el tamizaje neonatal en todas las instalaciones de salud, públicas y privadas, como parte del cuidado de rutina del neonato o recién nacido.

Las instalaciones del Ministerio de Salud realizarán esta prueba de manera gratuita para el paciente.

Artículo 3. El procesamiento de las muestras para el tamizaje neonatal se efectuará en las instituciones de salud, públicas y privadas, las cuales estarán obligadas a cumplir los procedimientos de bioseguridad, las normas y los protocolos de control de calidad internos y externos, aprobados por el Ministerio de Salud para garantizar la eficiencia, la efectividad y la sostenibilidad del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal.

Artículo 4. En su fase inicial, el tamizaje neonatal incluirá el diagnóstico precoz de hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, glucosa-6-fosfato deshidrogenasa, hemoglobinopatías e hiperplasia suprarrenal congénita.

El Órgano Ejecutivo queda facultado para ampliar el número y el tipo de enfermedades que deben ser detectadas a través del tamizaje neonatal.

Artículo 5. Las instalaciones de salud, públicas y privadas, que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de esta Ley, coordinarán con el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud pública en la República de Panamá, los aspectos de planificación, organización, dirección y evaluación del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal.

Artículo 6. Las pruebas de tamizaje neonatal deberán realizarse desde el nacimiento hasta un máximo de veintiocho días de vida.

Artículo 7. Las instalaciones de salud, públicas y privadas, que efectúen el tamizaje neonatal deberán presentar trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Dirección de Políticas de Salud, Departamento de Registros Médicos y Estadística del Ministerio de Salud toda la información estadística relacionada con el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal.

Artículo 8. Las instituciones de salud públicas gestionarán oportunamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, las asignaciones presupuestarias que garanticen el óptimo desenvolvimiento de las instalaciones que integran la red de servicios en apoyo del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal.

Artículo 9. El Estado, con el apoyo y la asistencia de organismos nacionales e internacionales, obtendrá fuentes de financiamiento a fin de dotar a las instituciones de salud del Estado, autónomas o no, así como a patronatos dedicados a realizar la prueba de tamizaje neonatal, del presupuesto para la implementación, la sostenibilidad y la capacitación del personal para el desarrollo del Programa Nacional de Tamizaje Neonatal.

Artículo 10. Se establece una franquicia postal para las muestras recolectadas en las instalaciones de salud públicas, donde se realicen las pruebas de tamizaje neonatal, que se envían a los centros regionales de referencia.

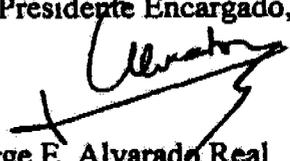
Artículo 11. La presente Ley es de interés social y será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir seis meses después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

El Presidente Encargado,


Jorge E. Alvarado Real

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 08 DE ENERO DE 2007


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 004 de 23 de Noviembre de 2006

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que la empresa **PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS, S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo.

Que Luego de haber finalizado el Proceso de Acreditación se ha comprobado que la empresa **PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025: 2005 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las instalaciones de **PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS, S.A.** ubicadas en La Boca, Balboa, Edificio 795, Provincia de Panamá como Laboratorio de Ensayos para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:

Producto	Método	Título
Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Lubricantes Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 445	Método para Viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (y el cálculo de la viscosidad dinámica). kinematic viscosity of transparent and opaque liquids

Producto	Método	Título
		(the calculation of dynamic viscosity).
Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Lubricantes Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 1298	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API en petróleo crudo y productos líquidos derivados del petróleo por el método del hidrómetro. Density, relative density (specific gravity), or API gravity of crude petroleum and liquid petroleum products by hydrometer method.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 130-04	Método para detección de la corrosión al cobre para productos derivados del petróleo por la prueba de la tira de cobre. Standard Test Method for Corrosiveness to Copper from Petroleum Products by Copper Strip Test
Diesel Diesel Oil	ASTM D 1500	Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
Combustibles residuales (bunker c), diesel Crude Oil, Diesel Oil	ASTM D 189	Carbón de conradson residual en productos derivados del petróleo. Conradson carbon residue of petroleum products.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 2161	Prácticas para la conversión de viscosidad cinemática a viscosidad Saybolt universal (SUS) o a viscosidad Saybolt furoil (SFS). Standard practice for conversion of kinematic viscosity or to Saybolt universal viscosity or to Saybolt furoil viscosity.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 287-92	Método para la gravedad API en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Test method for API gravity or crude petroleum and petroleum

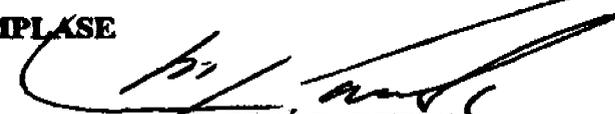
Producto	Método	Título
		products (hydrometer method).
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 473-02	Sedimentos para petróleos Crudos y combustibles por el método de extracción. Standard Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by the Extraction Method.
Combustibles residuales (bunker c), Fuel Oil	ASTM D 4740	Método para estabilidad y compatibilidad en combustibles residuales por el método de la mancha Standard Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 482-03	Cenizas de productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Ash from Petroleum Products
Combustibles residuales (bunker c), diesel, Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil,	ASTM D 4868 (2005)	Estimación para el calor de combustión neto y grueso de quemadores y combustibles diesel. Standard Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels
Combustibles residuales (bunker c), diesel, Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil,	ASTM D 4870	Determinación de sedimentos totales en combustibles residuales Standard Test Method for Determination of Total Sediment in Residual Fuels
Diesel Diesel Oil	ASTM D 6217	Partículas contaminantes en combustibles de destilación intermedia por filtración en laboratorio Standard Test Method for particulate Contamination in Middle Distillate Fuels by Laboratory Filtration
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 86	Destilación de productos derivados del petróleo a presión atmosférica Distillation of petroleum products at atmospheric pressure.

Producto	Método	Título
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 93	Punto de flama por el probador de copa cerrada pensky-martens Flash point by Pensky-Martens closed cup tester
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 95	Agua en productos derivados del petróleo y materiales bituminosos por destilación. Water in petroleum products and bituminous materials by distillation.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 97	Punto de escurrimiento para productos derivados del petróleo. Pour point of petroleum products.
Diesel Diesel Oil	ASTM D 976-04 be1	Índice de cetano en combustibles destilados. Standard Test Methods for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Diesel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D-4294	Azufre en petróleo y productos derivados del petróleo por energía dispersiva fluorescente de rayos x. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy-dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
Diesel Diesel oil	ASTM D 4737	Cálculo del índice de cetano por ecuación de cuatro variables Standard Test Method for calculated Cetane Index by Four Variable Equation

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO DE LA BARRERA
CNA- Secretario Técnico


MANUEL JOSÉ PAREDES
CNA-Presidente

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**CONTRATO PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN Y
SÍMBOLO DE ORGANISMO ACREDITADO**

CONTRATO N° 001-06

Entre los suscritos, a saber: **MANUEL JOSÉ PAREDES A.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-259-666, en su condición de Viceministro de Industrias y Comercio, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Acreditación, y que en adelante se denominará **EL CNA** por una parte, y por la otra, **ARACELI PINEDO DE SÁNCHEZ**, debidamente autorizado para este acto, con número de cédula de identidad personal 1-27-1576, actuando en nombre y representación de **PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha: 341547, Rollo 58357, Imagen 89 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en adelante **EL TITULAR**, convenimos y aceptamos celebrar el presente Contrato para el Uso del Certificado de Acreditación y símbolo de Organismo Acreditado del Consejo Nacional de Acreditación, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL TITULAR podrá usar el Certificado de Acreditación LE-008 dentro de la cobertura y competencia técnica reconocida por el CNA en el Certificado de Acreditación y su Anexo Técnico; así, como el símbolo de organismo acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Calidad de este organismo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL TITULAR pagará a **EL CNA**, un cargo anual por derecho de Acreditación por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** el cual deberá ser en efectivo o cheque certificado a favor del Consejo Nacional de Acreditación, correspondiente a la Cuenta No. 04-02-0146-7 **MICI-CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN AUTOGESTIÓN** del Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA:

EL TITULAR se someterá a la supervisión permanente de **EL CNA**, poniendo a su disposición la documentación e información que le sean requeridas y asumirá cualquier gasto en que éste incurra en el seguimiento de uso del Certificado de Acreditación.

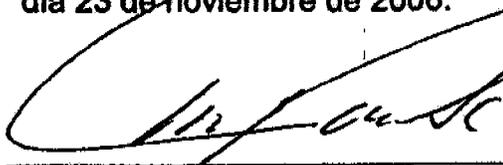
CLÁUSULA CUARTA:

EL TITULAR deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de la Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, el Decreto Ejecutivo No 55 de 2006 y las demás normas reglamentarias que rigen el proceso de acreditación.

CLÁUSULA QUINTA:

El presente Contrato será suspendido por el CNA, de pleno derecho, por un término máximo de seis meses, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 1 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997. Asimismo, el CNA declarará resuelto de pleno derecho el presente contrato, por la revocación de la Acreditación, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 2 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

En fe de lo anterior, firman las partes el presente contrato en original el día 23 de noviembre de 2006.



Manuel José Paredes A.
CNA-Presidente



Araceli Pinedo De Sánchez
Petroleum Surveyors &
Consultants, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución N° 517 de 1 de noviembre de 2006, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 14001-2006 Sistema de Gestión Ambiental. Requisitos de Orientación Para su Uso.

El objetivo y campo de aplicación de dicha norma especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental, destinados a permitir que una organización

desarrolle e implemente una política y unos objetivos que tengan en cuenta los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba, y la información relativa a los aspectos ambientales significativos. Se aplica a aquellos aspectos ambientales que la Organización identifica que puede controlar y aquel sobre los que la organización puede tener influencia. No estable por si misma criterios de desempeños ambientales específicos

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 14001-2006 Sistema de Gestión Ambiental. Requisitos de Orientación Para su Uso, reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

RESUELVE

Publicar la Oficialización de las Normas Técnicas DGNTI COPANIT ISO 14001-2006 Sistema de Gestión Ambiental .Requisitos de Orientación para su Uso, aprobada mediante Resolución N° 548 de 22 de noviembre de 2006., cuyo contenido reposa en el Centro de Información de la Dirección

Comuníquese,



CRISTINA M. TORRES UBILLUS
Dirección General de Normas y Tecnología
Industrias

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 510

(de 21 de diciembre de 2006)

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado para explotar y operar comercialmente la frecuencia 93.3 MHz en la provincia de Colón, presentada por la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** a favor de la empresa **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objetivo principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de la concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne los requisitos que establecen los artículos 31, 85, 94 y 114 del Decreto Ejecutivo mencionado, sobre nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como la experiencia técnica y administrativa;
5. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **CHRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** tiene asignada la frecuencia 93.3 MHz, para operar el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la provincia de Colón, conforme se reconoce en la Resolución No. JD-2207 de 3 de agosto de 2000;
6. Que el 23 de octubre de 2006, la concesionaria **CHRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** solicitó ante esta Entidad que se le autorice la cesión de su derecho de concesión sobre la frecuencia 93.3 MHz a favor de la empresa **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**;
7. Que la concesionaria **CHRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** presentó, posteriormente, solicitud para el registro de la frecuencia 241.0000 MHz, como enlace de urgencia, para ser utilizado entre el Estudio y el sitio de transmisión ubicado en Santa Rita, el cual se considera procedente, luego del análisis técnico realizado;
8. Que esta Entidad Reguladora, como administradora del Espectro Radioeléctrico, considera importante resaltar que, como quiera que dicho registro no fue contenido en la petición inicial de la cesión, pero que, sin embargo dicho enlace trabaja en complemento y en concordancia con la frecuencia principal, el mismo debe ser incluido como parte de la cesión;

9. Que analizada la solicitud, esta Institución Reguladora ha podido constatar que, efectivamente la empresa **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para ser concesionaria del servicio público de Radio Abierta (No. 801), tal como se desprende de la documentación que reposa en el expediente contentivo de dicha petición;
10. Que corresponde a esta Autoridad Reguladora adoptar las medidas que sean necesarias para que los servicios de radio y televisión se presten técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** a ceder el derecho de concesión otorgado para operar y explotar comercialmente la frecuencia 93.3 MHz (provincia de Colón), a favor de la sociedad **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19576, la cual será reemplazada por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-29422, emitida a nombre de la nueva concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 93.3 MHz, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, descritos en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-29422, que forma parte integral de esta Resolución, los que no podrán ser modificados sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR a la nueva concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**, que la autorización del enlace 241.0000 MHz, registrado como de urgencia, se concede de manera provisional, conforme a los parámetros presentados, los cuales constan en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a la nueva concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**, que la referida frecuencia 241.0000 MHz deberá ser solicitada en el próximo período para requerir concesiones y/o frecuencias adicionales, que se llevará a cabo del 5 al 9 de febrero del año 2007.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de

abril de 1997, el Convenio de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002 y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, que incluyen las que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las empresas **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** y **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en el artículo 6 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2207 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

RESOLUCION No. 514
(de 21 de diciembre de 2006)

"Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite directrices relacionadas con la implementación del Artículo 14.16 de las Normas para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), adoptada mediante la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 1996, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;

2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, es política del Estado promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se otorguen en régimen de competencia;
4. Que para tal fin, la Autoridad Reguladora se encuentra facultada para dictar las normas y reglas generales y especiales que se requieran, a efecto de proteger y mantener la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
5. Que mediante la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, esta Entidad Reguladora adoptó las Normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones desde el 2 de enero de 2003, fecha a partir de la cual, dichos servicios son prestados en régimen de competencia;
6. Que de acuerdo con lo establecido en las referidas Normas de Apertura, los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) y Básica Internacional (No. 103) prestarán el servicio de llamadas telefónicas de larga distancia a sus clientes y usuarios, mediante el Encaminamiento Automático (presuscripción) y/o Código de Acceso, facilidades que serán provistas por el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101);
7. Que, con el objeto de que los clientes y usuarios de los servicios de larga distancia puedan escoger al concesionario de su preferencia y utilizar correctamente estos servicios a través de las referidas facilidades esenciales, en el punto 14.1 de las Normas de Apertura, se dispuso que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica local deben instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que sus clientes y usuarios cuenten con la facilidad de Encaminamiento Automático y Código de Acceso para efectuar sus llamadas de larga distancia;
8. Que de igual forma fue establecido en el numeral 14.16 que *“El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local que reciba una llamada de un cliente o usuario que trate de utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y esta facilidad no está programada en la central telefónica, deberá informar, libre de costo, al cliente o usuario mediante una grabación que no puede cursar su llamada debido a la razón antes indicada. Esta información no deberá crear ventaja para ningún concesionario, ni tampoco se podrá cursar la llamada por ninguna red.”*;
9. Que de acuerdo con lo señalado en la disposición transcrita, cuando un usuario o cliente que no se encuentre presuscrito con algún Operador de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional o Internacional,

8. Que de igual forma fue establecido en el numeral 14.16 que *“El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local que reciba una llamada de un cliente o usuario que trate de utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y esta facilidad no está programada en la central telefónica, deberá informar, libre de costo, al cliente o usuario mediante una grabación que no puede cursar su llamada debido a la razón antes indicada. Esta información no deberá crear ventaja para ningún concesionario, ni tampoco se podrá cursar la llamada por ninguna red.”*;
9. Que de acuerdo con lo señalado en la disposición transcrita, cuando un usuario o cliente que no se encuentre presuscrito con algún Operador de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional o Internacional, efectúe una llamada de larga distancia a través del mecanismo de Encaminamiento Automático, es decir, sin la utilización de un Código de Acceso, la misma no podrá ser completada;
10. Que en virtud de ello, ante el proceso de apertura del sector y el ingreso al mercado de nuevos operadores de los servicios básicos de telecomunicaciones, era necesario adoptar algunas medidas tendientes a asegurar, en esta etapa inicial, que el servicio telefónico fijo fuera prestado de manera continua, eficiente, sin incomodidades irrazonables para los usuarios y clientes, garantizando su disponibilidad, independientemente de la localización geográfica de éstos;
11. Que por tal motivo, esta Entidad Reguladora, en la Resolución No. JD-3593 de 6 de noviembre de 2002, que aprobó la fecha en que Cable & Wireless Panama, S.A., como operador establecido, debía realizar la encuesta para que los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local escogieran al prestador de los Servicios de Larga Distancia de su elección, estableció que el cliente que no contestara la referida encuesta, continuaría recibiendo los servicios de larga distancia de su proveedor actual, hasta que decidiera presuscribirse a un nuevo proveedor mediante el Formulario de Encaminamiento Automático (pre-suscripción);
12. Que transcurridos más de tres años desde la referida apertura del mercado de las telecomunicaciones y sobre la base de que, en la actualidad diecisiete (17) concesionarios se encuentran brindando los Servicios de Larga Distancia a través de las facilidades esenciales de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso, se hace necesario implementar el Artículo 14.16 de las citadas Normas del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), a efecto de asegurar que los operadores de estos servicios básicos compitan en igualdad de condiciones;
13. Que, así mismo fue tomado en cuenta que, el sector ya cuenta con una primera experiencia en materia de presuscripción y que el periodo transcurrido, a nuestro criterio, ha permitido al cliente y usuario relacionarse con la utilización de estas facilidades para realizar sus llamadas de larga distancia, accediendo así a los servicios y promociones que ofrecen los distintos operadores;

14. Que en atención de las consideraciones que anteceden, la Autoridad Reguladora, en el periodo comprendido del 31 de julio al 4 de agosto de 2006, sometió a Consulta Pública la propuesta de implementación del Artículo 14.16 de las Normas para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), adoptada mediante la Resolución No. JD-2802 de 2001;
15. Que, según constan en el Acta de Cierre suscrita el 4 de agosto de 2006, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios requeridos en la antes citada Consulta con la entrega de comentarios de Horacio A. Robles Díaz, Telefónica Móviles Panamá, S.A., Cable & Wireless Panama, S.A., Galaxy Communication Corp., Telecarrier, Inc. y de Advanced Communication Networks, S.A.;
16. Que al respecto, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. calificó de innecesaria y extemporánea la propuesta e indicó que al querer dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. JD-3593 de 2002, se busca retrotraer sus efectos en el tiempo, lo que a su criterio, vulnera principios y derecho constitucionales y legales, y altera el régimen de seguridad jurídica que está llamado a garantizar la Entidad Reguladora, por lo que estiman que la referida norma debe ser aplicada para las futuras activaciones de servicios de Telefonía Básica Local, más no así para los clientes que están actualmente activos al servicio, mucho menos para aquellos clientes que se encontraban activos al momento de la realización de la encuesta;
17. Que del mismo modo el Ingeniero Horacio Robles manifestó su oposición a la propuesta objeto de la consulta, alegando que los concesionarios de los Servicios de Larga Distancia interesados en la prescripción deben realizar sus campaña de mercadeo para que los clientes voluntariamente manifiesten su deseo de cambiar y no obligarse a los clientes a hacer un cambio que no hayan expresamente solicitado, ya que primero es el cliente y después las empresas;
18. Que analizadas las argumentaciones emitidas por los participantes en la Consulta Pública, debe esta Autoridad Reguladora, decidir lo que en derecho corresponde previo las siguientes consideraciones:
 - a. Tal como fue indicado previamente, la disposición contenida en el acápite "o" de la Resolución No. JD-3593 de 2002 fue adoptada en el marco de la Apertura en la prestación los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, que hasta el 2 de enero de 2003, habían sido brindados en condiciones de monopolio.
 - b. En virtud de ello, antes de poner en ejecución lo dispuesto en el referido numeral 14.16 de las Normas de Apertura, se hacía necesario conceder un periodo prudencial de desarrollo para los nuevos operadores de los servicios básicos de telecomunicaciones y de adaptación para los clientes y usuarios.
 - c. En la actualidad, a pesar de haber ingresado un número significativo de nuevos operadores de los Servicios de

Telecomunicación Básica Local (No. 101), Nacional (No. 102) e Internacional (No. 103), la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. aún cuenta con la mayoría de los clientes abonados a su Red Pública Conmutada, que es la única desplegada en todo el territorio nacional.

- d. Bajo estas condiciones, la disposición contenida en el citado acápite "o" de la Resolución No. JD-3593 de 2002, podría conferirle al operador establecido una ventaja competitiva distorsionándose con ello la libre competencia, razón por la cual se hace necesario implementar el citado numeral 14.16, para garantizar un balance y equidad entre los operadores, a efecto de que éstos puedan competir en igualdad de condiciones;
 - e. Así pues, ambas disposiciones tienen un carácter general y con su expedición se busca responder de manera adecuada a las necesidades del sector en su momento. Para ello la Autoridad Reguladora se encuentra investida con amplias potestades reglamentarias que le facultan para adoptar las normas que se requieran para fomentar la competencia y poner fin a los actos que afecten su normal funcionamiento.
 - f. En cuanto al interés general de los usuarios y clientes, cabe destacar que, la propuesta consultada persigue ante todo maximizar su facultad de elección del concesionario que les brindará los servicios de Larga Distancia, determinándose para ello, los procedimientos y condiciones que le permitirán el reconocimiento de los códigos de acceso y la preasignación del operador.
 - g. La implementación de la citada disposición tiene como fin último a los usuarios y clientes, quienes son los destinatarios directos de los beneficios que se derivan de la posibilidad de contar con una pluralidad en la oferta y de tener la opción de utilizar los servicios a través de las distintas facilidades de acceso, lo que se traduce en el mejoramiento de los precios, la calidad y la eficiencia en los servicios provistos.
19. Que el resto de los participantes en la Consulta Pública se manifestaron a favor de la propuesta presentada por la Autoridad Reguladora, razón por la cual, estando de acuerdo la mayoría de los consultados y en virtud de que la implementación del citado Artículo 14.16 se constituye actualmente en una verdadera necesidad regulatoria, que beneficiará la competencia y al interés general de los usuarios y clientes, debe este Organismo Regulador proceder de la manera en que fue establecida en la propuesta sometida a la Consulta Pública, pero adoptando algunas medidas adicionales, necesarias en este proceso, relacionadas principalmente con la publicidad y el acceso a la información por parte de los usuarios y clientes de los servicios de Larga Distancia;
20. Que para expedir la presente resolución hemos dado cumplimiento al Artículo 19 del Decreto Ley 10 de 2006, solicitando el concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia;

21. Que el objetivo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 y con fundamento en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, es promover el interés público; fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, a fin de asegurar la calidad del servicio a precios asequibles; así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad de tratamiento en la prestación de dichos servicios;
22. Que es potestad del Administrador General de la Autoridad, el cumplimiento de los fines y objetivos de la política del Estado en materia de servicios, así como conocer y emitir todas las resoluciones de carácter y aplicación general y las relacionadas con el establecimiento de normas sectoriales, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que a partir del 15 de abril de 2007, cuando reciban una llamada de un cliente o usuario que trate de utilizar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y esta facilidad no está programada en la central telefónica, deberán informar, libre de costo, al cliente o usuario mediante una grabación que no puede cursar su llamada debido a la razón antes indicada. Esta información no deberá crear ventaja para ningún concesionario, ni tampoco se podrá cursar la llamada por ninguna red.

SEGUNDO: ORDENAR a los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101) que, a partir del 15 de abril de 2007, al identificar un cliente o usuario que trate de realizar una llamada de larga distancia sin la utilización de la facilidad de Código de Acceso y no tenga programada la facilidad de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) en su central telefónica, no podrá cursar la llamada y deberá enviar el siguiente mensaje:

“Estimado cliente favor de marcar el código de acceso de su proveedor de preferencia. Si no conoce el código de acceso, consulte la Guía Telefónica.”

TERCERO: ADVERTIR a los Concesionarios activos de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) y Básica Internacional (No. 103) que, para garantizar la eficaz implementación del Artículo 14.16 de las Normas para la Prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) adoptadas mediante la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, deberán cumplir con las siguientes directrices:

- a. Cada concesionario deberá crear y ejecutar su propia campaña publicitaria anunciando su código de acceso y explicando al usuario en general, el formato de marcación de las llamadas de Larga Distancia Nacional (LDN) e Internacional (LDI). Esta campaña publicitaria deberá ser presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a más tardar el 30 de enero de 2007, para su respectiva aprobación. Estas campañas publicitarias deberán iniciar el 15 de marzo de 2007 y culminar el 15 de mayo del mismo año.

- b. Cada concesionario deberá habilitar un Centro de Información gratuito en donde el cliente o usuario, pueda llamar para efectuar consultas referentes a los cambios a implementarse.
- c. Entre todos los concesionarios deberán confeccionar una volante informativa que contenga el logo de cada una de las empresas concesionarias de los Servicios de Larga Distancia, su Código de Acceso y su Línea Gratuita de Atención al Cliente. Esta volante deberá ser entregada a la Autoridad Reguladora a más tardar el 30 de enero de 2007, para su respectiva aprobación. Una vez aprobada, los concesionarios activos del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), tendrán la responsabilidad de insertarla en la facturación del mes de marzo de 2007. Los costos de impresión de las volantes deberán ser costeados por los operadores activos de los Servicios Larga Distancia Nacional e Internacional.

CUARTO: ADVERTIR a los Concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) que la información pertinente a los Concesionarios activos de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, deberá ser publicada a partir de la segunda página de la Guía Telefónica que deben entregar anualmente y de manera gratuita a cada uno de sus clientes.

QUINTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 240-06
(de 6 de octubre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Aliado Leasing, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número 8218 de 23 de diciembre de 2003, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 445716, Documento Redi No. 566674 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro según informe de fecha 4 de octubre de 2006, que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 5 de octubre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad Aliado Leasing, S.A., para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada.

El emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos y que la nueva venta de Bonos se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos, y será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de tres (3), cinco (5) y siete (7) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a

Libor (3) más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente. El Emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, los términos y condiciones de las series a emitir. Los valores están respaldados por el crédito general del emisor. Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, en forma parcial o total, cumplidos los dos años desde la fecha de emisión.

Para cada una de las series, los intereses serán pagaderos por trimestre vencido, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360. Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada.

El Producto neto de la venta de los Bonos será utilizado para cancelar financiamientos y bonos por pagar, cancelar sobregiro bancario y para financiar el crecimiento de la cartera de arrendamientos financieros.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad Aliado Leasing, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestre y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

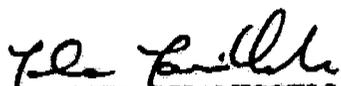
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA.
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELLY R.
Comisionada

RESOLUCION CNV No. 244-06
(de 17 de octubre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANISTMO SECURITIES, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-031-01 de 14 de febrero de 2001;

Que mediante apoderados especiales, **BANISTMO SECURITIES, INC.**, ha presentado en fecha 1 de septiembre de 2006, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Casa de Valores es una subsidiaria totalmente poseída por Primer Banco del Istmo, S.A., quien a su vez es subsidiaria directa de Grupo Banistmo, S.A.;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Casas de Valores que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, compañía subsidiaria de **HSBC Holdings PLC**, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino Unido y cuyas acciones son públicas y se negocian en los principales mercados del mundo, se propone lanzar una Oferta Pública de Compra de Acciones (O.P.A.) con el objeto de adquirir hasta el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **GRUPO BANISTMO, S.A.**;

Que mediante Resolución CNV No. 236-06 de 6 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Valores Autorizo el cambio accionario sobre la Casa de Valores **BANISTMO SECURITIES, INC.**, el cual se surtirá a nivel del grupo económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

HSBC ASIA HOLDINGS B.V. 100% tenedor de las acciones de Grupo Banistmo, S.A.

Grupo Banistmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Primer Banco del Istmo, S.A.

Primer Banco del Istmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banistmo Securities, Inc.

Que mediante memorial presentado el 13 de octubre de 2006 ante esta autoridad, **Alemán Cordero, Galindo & Lee**, apoderados de **Banistmo Securities, Inc.**, nos solicitan corrección de la mencionada Resolución con fundamento en el Artículo 999 del Código Judicial, norma supletoria a la Ley 38 de 2000, que rige los trámites administrativos;

Que evaluada la solicitud en efecto esta autoridad ha comprobado que en el artículo primero de la mencionada Resolución se incurrió en un error involuntario puramente aritmético, de cita o escritura y que se hace necesaria su corrección,

Que la solicitud ha sido presentada en debida forma y no tenemos objeción a la misma, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el acápite primero de la Resolución CNV-236-06 de 6 de octubre de 2006, de manera que se lea así:

“...
**HSBC ASIA HOLDINGS B.V. controlador
 accionario de Grupo Banistmo, S.A.**

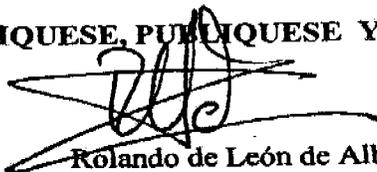
**Grupo Banistmo, S.A., controlador accionario
 de Primer Banco del Istmo, S.A.**

...”

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
 Ley 38 de 2000, Artículo 999 del Código Judicial

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
 Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
 Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
 Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV No. 245-06
 (de 17 de octubre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Administradora de Inversiones expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-38-98 de 28 de abril de 1998;

Que mediante apoderados especiales, **BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC.**, ha presentado en fecha 1 de septiembre de 2006, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Administradora de Inversiones es una subsidiaria totalmente poseída por Banistmo Securities, Inc., quien a su vez es subsidiaria directa de Primer Banco del Istmo, S.A., quien a su vez es subsidiaria directa de Grupo Banistmo, S.A.;

Que de conformidad con el Artículo 74 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Administradoras de Inversión que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, compañía subsidiaria de **HSBC Holdings PLC**, sociedad

organizada conforme a las leyes del Reino Unido y cuyas acciones son públicas y se negocian en los principales mercados del mundo, se propone lanzar una Oferta Pública de Compra de Acciones (O.P.A.) con el objeto de adquirir hasta el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de GRUPO BANISTMO, S.A.;

Que mediante Resolución CNV No. 237-06 de 6 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Valores Autorizo el cambio accionario sobre la Administradora de Inversiones BANISTMO ASSET MANAGEMENT, INC., el cual se surtirá a nivel del grupo económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

HSBC ASIA HOLDINGS B.V. 100% tenedor de las acciones de Grupo Banistmo, S.A.

Grupo Banistmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Primer Banco del Istmo, S.A.

Primer Banco del Istmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banistmo Securities, Inc.

Banistmo Securities, Inc. 100% tenedor de las acciones de Banistmo Asset Management, Inc.

Que mediante memorial presentado el 13 de octubre de 2006 ante ésta autoridad, Alemán Cordero, Galindo & Lee, apoderados de Banistmo Asset Management, Inc., nos solicitan corrección de la mencionada Resolución con fundamento en el Artículo 999 del Código Judicial, norma supletoria a la Ley 38 de 2000, que rige los trámites administrativos;

Que evaluada la solicitud en efecto ésta autoridad ha comprobado que en el artículo primero de la mencionada Resolución se incurrió en un error involuntario puramente aritmético, de cita o escritura y que se hace necesaria su corrección,

Que la solicitud ha sido presentada en debida forma y no tenemos objeción a la misma, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el acápite primero de la Resolución CNV-237-06 de 6 de octubre de 2006, de manera que se lea así:

“...
HSBC ASIA HOLDINGS B.V. controlador accionario de Grupo Banistmo, S.A.

Grupo Banistmo, S.A., controlador accionario de Primer Banco del Istmo, S.A.

...”

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
Ley 38 de 2000, Artículo 999 del Código Judicial

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes octubre del año dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Leon de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barzallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
ACUERDO MUNICIPAL No. 16
(de 10 de Octubre de 2006)

*Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Gualaca, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
 En uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Gualaca, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Gualaca, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Gualaca, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Gualaca, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Publica numero 445 del 27 de Enero de 1998 y la Escritura Publica numero 3906 del 24 de Abril de 1979.

Que el Municipio de Gualaca, en pro del desarrollo social y económico del Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Gualaca, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 20 del 21 de septiembre de 2005 se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Gualaca, precio que se mantiene vigente por el término de tres (3) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

LISTADO DE PRECIOS DE GUALACA.

Nº	Apellido	Nombre	Apellido	Nombre	Nº	GLA	GLA	GLA	GLA	GLA	GLA
1	Barral	Delgado	Miguel	Cecilia	4-222-71	GLA 0867	3741420280071	2,882.24	0.15	184.34	
2	Candanedo	Vega	Alexar		4-182-411	GLA 0827	3741420280017	2,882.80	0.10	186.26	
3	Candanedo	Hernández	Berta	Alicia	4-282-489	GLA 08173	3741420170182	256.20	0.15	38.73	
4	Rico		Roger	Alberto	4-02-84	GLA08218	3741420170200	283.82	0.10	26.33	
5	Miranda	Gonzalez	Hernand		4-08-2485	GLA0842	3741420170013	870.14	0.10	37.51	
6	Guerra	Castro	Freddy	Marín	4-208-88	GLA04182	3741418340120	17,586.98	0.10	730.80	
7	Silveira		De Reyes	Jefia	4-120-330	GLA0275	3741420010018	736.48	0.15	110.47	
8	Cabrera			Teresa	4-40-841	GLA 0841	3741420170011	1,089.75	0.10	106.88	
9	Ortega	Pérez	Veronica	Vanesa	4-710-1838	GLA 04108	3741418240028	1,171.36	0.10	117.14	
10	Pérez	Ramírez	Rosa	María	4-121-480	GLA 04117	3741418240030	1,204.20	0.10	120.42	
11	Hernández		De Franceschi	Lorena	4-87-180	GLA0247	3741420010015	780.93	0.15	113.89	
12	Guerra	Valdés	Marín		4-1V-108-88	GLA0282	3741420010023	580.64	0.15	37.08	
13	Mora	Ortiz	Aracelio		4-224-857	GLA0817	3741420080173	895.48	0.10	88.55	
14	Quiroz	Gonzalez	Catalino		4-305-111	GLA04126	3741418340045	801.34	0.10	80.13	
15	Estrada	Delgado	Alicia	Yanet	4-168-172	GLA05134	3741420380085	4,114.78	0.15	517.22	
16	Rodriguez	Vega	Marta	Marcela	4-87-288	GLA08113	3741420080094	2,487.80	0.15	370.14	
17	Ortega	Vega	Oliveros	Augusto	4-119-888	GLA04142	3741418240081	1,371.80	0.10	137.18	
18	Gonzalez		De Quiroz	Tamara	4-69-857	GLA04108	3741418340045	2,488.80	0.10	248.88	
19	Sandoval	Pérez	Shirley	Del Carmen	4-182-1081	GLA 0848	3741420280028	888.36	0.10	88.84	
20	Pardo	Ortega	Elio	Leibel	4-240-821	GLA 0846	3741420280028	571.11	0.10	57.11	

Ortiz	Apellido	Nombre	Identificación	GLA	GLA	GLA	GLA	GLA
Ortiz	Castellano	Roberto		4-294-1925	GLA 0844	3741432899084	3,828.00	0.10
Ortiz	Castellano	Vega		4-139-949	GLA 0881	3741432899091	2,730.00	0.10
Mendez		Albino		4-102-962	GLA 0828	3741432899088	704.00	0.10
Vega		Gabriel	Antonia	4-295-891	GLA 0829	3741432899087	648.00	0.20
Francisco	De Ortega	Natalidad		4-121-894	GLA 0834	3741432899098	2,048.47	0.20
Castellano	Vega	Alonso		4-107-474	GLA 0880	3741432899095	2,898.00	0.10
De la Rosa	Castillo	Jorge		4-120-862	GLA 0888	3741432899094	616.48	0.10
Ortega	Rico	Elis	Alberia	4-107-438	GLA 0871	3741432899045	880.97	0.20
Martinez		Martin	Santiago	471-7-846	GLA 0830	3741430170006	630.20	0.10
Castellano	Castellano	Carlos		4-781-180	GLA 0879	3741418820042	2,386.00	0.10
Miranda	Gonzalez	Alfonso		4-88-881	GLA 08108	3741432170032	627.77	0.10
Francisco	De Ortega	Natalidad		4-121-894	GLA 08108	3741418820013	888.87	0.15
Veradero Municipal de Gaitana					GLA 04184	3741418820122	1,164.78	0.10
Ramirez	De Pabro	Maria		4-104-140	GLA 0895	3741432899089	1,697.00	0.10
Mendez		Ramon	Alfonso	4-121-898	GLA 0890	3741432899081	68.00	0.15
Chavez	Muller	Berito		4-88-1798	GLA 0892	3741432899086	1,474.50	0.15
Mendez	Guerra	Am	Coello	4-249-105	GLA 0884	3741432899098	812.00	0.10
Castellano	Castillo	Edmundo	David	4-279-841	GLA 0890	3741432899010	986.42	0.15
Ortega	De Soria	Ngila	Edis	4-87-898	GLA 04128	3741418820088	1,477.70	0.10
Barra	Sarmiento	Guillermo	Armin	4-118-898	GLA 0839	3741432899018	1,879.47	0.10
Castillo		Osvaldo	Alfonso	4-108-890	GLA 0848	3741430170188	1,883.18	0.10
Rubio	Troya	Edmundo		4-89-438	GLA 0823	3741430170188	828.31	0.10
Castellano	De Balta	Osvaldo	Rosa	4-121-137	GLA 0834	3741432899014	871.70	0.10
Francisco	De Ortega	Natalidad		4-121-894	GLA 01178	3741418820020	3,487.10	0.15
Garcia	Chavez	Arnoldo		4-107-891	GLA 0877	3741432899018	882.82	0.10
Ortega	Pilly	David	Grik	4-714-1480	GLA 04110	3741418820031	2,251.82	0.10
Vega	De Caceres	Elena		4-172-87	GLA 0822	3741430170181	881.24	0.10
Guerra	Pilly	Diego	Maria	4-288-847	GLA 0808	3741430170106	803.40	0.20
Pablo	Gomez	Abel		1-48-883	GLA 0820	3741430170146	6,835.36	0.10
Castellano	Santamaria	Beritoli		4-102-892	GLA 08118	3741432899080	884.10	0.15
Pablo	Diaz	Ros	Del Carmen	4-148-1897	GLA 0831	3741430170128	210.87	0.30
Ortiz	Vega	Maria	Roseira	4-712-898	GLA 0833	3741432899013	497.60	0.10
Avila		Edmundo		4-88-1898	GLA 0148	3741418820089	228.97	0.20
Aguiar	Molina	Dulcine		4-784-1898	GLA 0143	3741418820088	823.00	0.20
Castellano	De Ayala	Mar	Alfonso	4-115-887	GLA 01141	3741418820010	464.80	0.20
Veradero Municipal					GLA 0808	3741430170082	487.70	0.20
Castellano	Chavez	Maria	Edmundo	4-110-3780	GLA 0887	3741432899028	448.23	0.10
Guerra	Lara	Berito		451-180-898	GLA 0892	3741432899028	218.07	0.10
Sarmiento	Mora	Escarmonan		4-100-790	GLA 0878	3741432899087	248.40	0.20
Ramirez		Idalia		4-110-897	GLA 0878	3741432899088	208.70	0.20
Vega	Dominguez	Juan Carlos	Isaac	7-100-840	GLA 08187	3741430170179	484.02	0.15
Ortiz	Núñez	Leonor		4-88-3882	GLA 08201	3741430170183	467.80	0.15
Gonzalez	Ortiz	Bernabé		4-89-811	GLA 08113	3741432899088	898.80	0.10
Diaz	Sarmiento	Adriano		4-108-881	GLA 08259	3741432899087	438.40	0.20
Pablo	Acosta	Jose	Manuel	4-221-451	GLA 08407	3741418820020	321.84	0.20
Ortiz	Castillo	Roberto		4-140-418	GLA 0422	3741432899080	408.83	0.20
Ortiz	Gonzalez	Alfonso		4-124-2828	GLA 0482	3741418820042	361.84	0.20
Guerra		Roberto	Edis	4-110-894	GLA 08409	3741418820008	480.31	0.20
Mendez	Orellana	Guillermo	Amarilla	4-108-884	GLA 08182	3741430170171	314.88	0.10
Cano	Jurado	Carlos	Alfonso	4-118-2828	GLA 08188	3741430170172	480.88	0.10
Miranda	Vega	Madalena	José	4-771-1892	GLA 08178	3741430170187	289.88	0.15
Núñez		Paola		4-121-847	GLA 0825	3741432899082	287.20	0.20
Delgado	Sarmiento	Adriano	Esteban	4-718-1890	GLA 08119	3741430170080	288.00	0.20
Ortiz	De Sarmiento	Elis	Idalia	4-78-141	GLA 0880	3741432899012	288.44	0.20
Acosta	Barrero	Arnoldo		4-87-888	GLA 0880	3741432899082	270.80	0.20
Mendez	Avila	Elis		4-87-810	GLA 0804	3741432899018	429.24	0.10
Mendez	Miranda	Luis	Carlos	4-121-388	GLA 0810	3741432899018	282.41	0.10
Gonzalez	Castellano	Rosa	Elena	4-721-2248	GLA 08181	3741430170170	311.84	0.15
Rico	De Montenegro	Idalia		4-121-387	GLA 08104	3741432899078	288.00	0.15
Santos		Emilia	Del Carmen	4-108-780	GLA 0872	3741418820088	280.84	0.10
Prado	Ortega	Jose	De los Angeles	4-100-900	GLA 0801	3741432899027	480.40	0.10
Guerra	Pilly	Soledad	Martín	4-88-1832	GLA 0434	3741432899088	288.74	0.20
Pablo	De Guerra	Mabel		4-110-898	GLA 08184	3741430170081	444.80	0.20
Del Cid	Miranda	Isabel		4-789-3888	GLA 0888	3741432899087	270.44	0.20
Castellano	Núñez	Armando		4-881-378	GLA 0308	3741432899018	337.80	0.10
Mendez	De Mendez	Edmundo		4-128-1381	GLA 0823	37414328990179	248.20	0.10
Mendez		Albino		4-102-962	GLA 0880	3741432899045	488.80	0.20
Ortiz	Castellano	Arnoldo		4-107-891	GLA 0440	3741430170186	411.80	0.20
Gonzalez	Gonzalez	Jorge		4-110-881	GLA 0822	37414328990178	347.87	0.10
Guerra	Castillo	Carlos		4-178-140	GLA 0889	3741432899034	443.04	0.10
Barrero	Guerra	Luis		4-124-1101	GLA 08185	3741430170077	478.76	0.10
Miranda	Hernandez	Roberto		4-88-1874	GLA 08108	3741432899018	278.80	0.10
Rico	De Ortega	Osvaldo	Elena	4-88-84	GLA 0870	3741432899044	384.10	0.20
Ortiz	Gonzalez	Edmundo		4-123-2128	GLA 08208	3741430170180	213.10	0.10
Ortega	Del Cid	Maria	Guillermo	4-128-828	GLA 08184	3741430170179	288.11	0.20
Pilly		Jose		4-100-804	GLA 0873	3741432899089	381.81	0.10
Gonzalez	Gonzalez	Demetrio		4-88-8118	GLA 0828	37414328990182	880.81	0.10
Acosta	Del Cid	Nuria	Isabel	4-288-88	GLA 08217	3741430170188	238.10	0.10
Vega		Luis	Alfonso	4-221-898	GLA 08210	3741430170188	378.80	0.10
Ortiz		Carlos	Manuel	4-271-118	GLA 08210	3741430170182	288.87	0.10
Rico	Muller	Roberto		4-108-891	GLA 0807	3741432899081	378.80	0.20
Mendez		Guillermo		4-28-778	GLA 08107	3741432899081	271.70	0.10
Castellano		Jose		4-128-3847	GLA 0878	3741432899088	878.80	0.20
Castillo	Acosta	Rosa	Edmundo	4-288-88	GLA 0871	3741432899088	488.84	0.10
Acosta	Montenegro	Roberto	Idalia	4-110-1898	GLA 08128	3741430170080	378.80	0.20
Castillo	Guerra	Elis	Manuel	4-87-788	GLA 0888	3741432899084	388.20	0.20
Vega	De Caceres	Elis		4-178-87	GLA 08208	3741430170188	804.20	0.10
Barrero	Gonzalez	Augusto	Jose	4-108-3888	GLA 0880	3741432899088	488.80	0.20
Prado	Acosta	Arnoldo		4-221-898	GLA 08128	3741432899088	488.80	0.20
Veradero Municipal	Ortiz	Luis		4-87-874	GLA 0888	3741430170087	287.80	0.20

1	Cubells		Juan		4-06-3211	GLA 06126	3741420200063	484.20	0.10	68.84
2	Vega	Rico	Arsenio		4-213-841	GLA 0679	3741420200069	488.83	0.25	198.85
3	Ramirez		Abel		4-26-422	GLA 0881	3741420000213	288.77	0.10	29.28
4	De Obaldia		Saltz	Aracelo	4-285-319	GLA 0841	3741420200021	387.12	0.10	39.71
5	Gonzalez	Acosta	Francin	Abel	4-702-320	GLA 0536	3741418320002	495.95	0.25	113.80
6	Gonzalez	Quintero	Tanya	Zalbach	4-283-628	GLA 0512	3741418248105	408.94	0.25	102.49
7	Ramirez	Mora	Marta		4-126-1404	GLA 03127	3741420170044	321.10	0.25	80.28
8	Ramirez	Mendez	Evangelio		4-111-978	GLA 05183	3741420170057	281.57	0.25	70.30
9	Hernandez		Procedo		4-188-481	GLA 08212	3741420170194	239.87	0.15	34.80
10	Ortega	Ortiz	Oscar		4-714-187	GLA 0807	3741418320031	422.18	0.10	42.22
11	Nuñez		María	Venida	4-51-800	GLA 0682	3741420050057	278.97	0.10	27.70
12	Quirós	Del Cid	Orlando		4-88-2808	GLA 03198	3741420170181	380.83	0.15	68.84
13	Cabrera	Mendez	Elizcar	Alzola	4-96-1442	GLA 0878	3741418320041	452.87	0.25	108.02
14	Hernandez	Acosta	Luciano		1-51-28	GLA 05150	3741420170088	348.21	0.15	82.23
15	Falcoz	Falcoz	Analia		4-220-442	GLA 0329	3741420080186	300.28	0.10	80.03
16	Ortega	Ortega	Durial	Enrique	4-121-128	GLA 0305	3741420080181	367.83	0.10	36.76
17	Rico	Ortiz	Heraclio		4-219-126	GLA 03204	3741420170186	344.88	0.15	36.76
18	Miranda	Rico	Zaida	Lavi	4-228-185	GLA 03135	3741430080088	287.58	0.25	74.40
19	Rico	Gonzalez	Gustavichino		4-167-341	GLA 0286	3741430080053	443.90	0.25	110.88
20	Montenegro	Ortiz	María	Raquel	4-87-885	GLA 0225	3741430080053	367.25	0.25	86.31
21	Gomez	Rico	Ruben	Carlo	4-111-886	GLA 0222	3741430080030	325.08	0.25	81.27
22	Quirós	De Obaldia	Rosa	Alba	4-121-725	GLA 0270	3741420080098	279.80	0.25	68.80
23	Ostia		Jorge		4-18-847	GLA 0448	3741420170111	288.89	0.25	72.47
24	Gonzalez		Connelo		4-49-208	GLA 0413	3741418180138	448.25	0.25	112.08
25	Palito	De Miranda	Nancy	Gisela	4-85-1811	GLA 0441	3741420170108	370.70	0.25	82.63
26	Nuñez		Paristerio		4-121-347	GLA 0886	3741420050079	1,224.80	0.15	183.73
27	Miranda	Quil	Marta	Erith	4-724-888	GLA 0180	3741418180041	353.83	0.25	88.81
28	Ostia		Sida	Linah	4-721-380	GLA 0448	3741420170110	273.72	0.25	68.43
29	Vega	Hernandez	Leticia		4-135-218	GLA 0105	3741418180005	477.43	0.25	119.58
30	Rico	Vega	Ariel	Eberto	4-224-451	GLA 04115	3741418240027	791.34	0.15	105.20
31	Hernandez	Delgado	Abdel		4-118-2157	GLA 0802	3741418240084	728.89	0.25	182.22
32	Vega	Rico	Rosa	Bivra	4-115-488	GLA 0805	3741418240097	577.73	0.25	144.43
33	Caceres		Julio	Alcides	4-288-470	GLA 0484	3741418180184	884.87	0.25	181.14
34	Estriá	Delgado	Evangelio		4-175-289	GLA 0896	3741420280072	3,837.78	0.15	879.87
35	Vega	Rodriguez	Hector	Oscar	4-281-728	GLA 0661	3741420280036	1,400.85	0.15	210.07
36	Ortega	Pilly	Voronica	Vanessa	4-716-1838	GLA 0686	3741418320030	1,418.90	0.10	141.58
37	Gaitán	Perez	Julio		4-258-528	GLA 0666	3741418320028	489.84	0.10	48.88
38	Billon	Candabedo	Diego	Fernando	4-727-1285	GLA 0459	3741418180148	837.32	0.25	84.38
39	Candabedo	Hernandez	Berta	Alcides	4-232-959	GLA 03173	3741420170182	258.2	0.15	38.73
40	Vega	Ramirez	Fernando		4-118-844	GLA 03132	3741420170049	254.74	0.25	63.88
41	Lopez	Sillon	Felix	Agustin	4-107-828	GLA 0480	3741418180140	447.98	0.25	111.88
42	Vergara	Berroso	Cindy	Libah	4-725-1737	GLA 03198	3741420170180	270.72	0.15	40.81
43	Candabedo	Vega	Rodrigo	Alcides	4-230-878	GLA 0636	3741420250018	756.13	0.10	75.81
44	Fuentes	De Gonzalez	Nancy		4-132-2348	GLA 0337	3741420170007	432.34	0.10	43.28
45	Contreras	Castillo	Editha	Esther	4-713-828	GLA 0338	3741420170008	327.86	0.10	32.78
46	Vega	Gonzalez	Jose	Anal	4-134-1222	GLA 0384	3741420170004	273.81	0.10	27.38
47	Vega	Gonzalez	Alm	Gerardo	4-228-668	GLA 0330	3741420170003	297.18	0.10	29.72
48	Castillo	Miranda	Luzmila		4-121-468	GLA 0276	3741420010018	448.44	0.15	67.27
49	Ortega	Vega	Doris	Eric	4-128-887	GLA 04180	3741418240088	356.75	0.10	36.88
50	Ortega	Vega	Doris	Eric	4-128-888	GLA 04184	3741418240088	368.53	0.10	36.88
51	Castillo	Miranda	Elice	Delfa	4-710-2478	GLA 0278	3741420010020	268.80	0.15	31.45
52	Acosta		Mizza	Dannario	4-121-288	GLA 04114	3741418240055	267.80	0.10	26.78
53	Berroso	Guerra	Nancy	Talena	4-238-367	GLA 01171	3741418080015	341.94	0.15	51.25
54	Ortega	Gutierrez	Dario		4-121-118	GLA0488	3741418180148	283.87	0.25	70.84
55	Ortega	Gaitán	Alcides		4-128-1878	GLA0841	3741418320008	407.89	0.25	101.77
56	Gomez	Sanju	Jose	Arribal	5-412-782	GLA0225	3741420090031	492.14	0.25	100.54
57	Gonzalez	Cadeño	Porfirio		4-63-280	GLA0210	3741420090018	271.38	0.25	67.81
58	Gomez	Cadeño	Bernardino		4-128-2328	GLA0218	3741420090084	239.04	0.25	58.26
59	Miranda	Vega	Sorathé		4-63-184	GLA0215	3741420090023	428.83	0.25	108.86
60	Francoschi	Castillo	Noel		4-87-748	GLA0214	3741420090022	347.88	0.25	86.82
61	Montenegro	Chevarría	Romela		4-7-8288	GLA0601	3741418240093	227.82	0.25	59.88
62	Cadeño	Vega	Carlos	Espúber	4-118-2380	GLA0211	3741420090019	292.87	0.25	80.82
63	Santiago	Guerra	Aurelia	Jana	4-287-785	GLA0125	3741418180018	407.37	0.25	101.84
64	Pilly	Ramirez	Abdel	Enrique	4-248-883	GLA04111	3741418240032	893.88	0.10	88.37
65	Gomez	De Guerra	Yolande		4-67-828	GLA0209	3741420080017	248.83	0.25	62.45
66	Ortega	Gaitán	Luis	Acosí	4-154-871	GLA0540	3741418320006	228.24	0.25	56.3
67	Guerra	Chevarría	Alcides		4-78-183	GLA0188	3741418180046	382.82	0.25	80.81
68	Vega		Domingo		4-32-71	GLA0521	3741420080177	388.11	0.10	38.8
69	Silva	Arauz	Arturo		4-88-1432	GLA0273	3741420010014	1150.21	0.15	172.63
70	Gonzalez		Fuvas		4-118-885	GLA0320	3741420080178	404.88	0.10	40.60
71	Acosta	Ostia	Ramberto		4-63-223	GLA02182	3741420090185	301.87	0.25	87.82
72	Rico	Méndez	Esteban		4-129-1844	GLA0481	3741418180181	420.83	0.25	106.2
73	Moreno	Villarreal	Juan	Alberto	4-88-2407	GLA02184	3741420080127	382.87	0.25	95.87
74	Ramirez	Méndez	Evangelio		4-111-876	GLA03128	3741420170043	302.81	0.25	78.73
75	Sánchez	Santamaría	Cecilia		4-708-1070	GLA0184	3741418180084	237.89	0.25	60.47
76	Gonzalez	Gonzalez	Orlando	Javier	4-213-889	GLA0142	3741418180035	387.78	0.25	98.45
77	Obaldia	Guerra	Luzmila		4-128-474	GLA0364	3741420010008	491.86	0.25	119.41
78	Ortega		Cada	Edith	4-138-2888	GLA0488	3741418180188	348.88	0.25	86.40
79	Montenegro	Miranda	Marta	Magdalena	4-118-2345	GLA0249	3741420090047	342.78	0.25	88.66
80	Ortega	Montenegro	José	Adrián	4-291-883	GLA0348	3741420080088	444.88	0.25	111.22
81	Gaitán	Castro	Yolcar	Jehi	4-780-2048	GLA0689	3741418320004	303.44	0.25	80.81
82	Contreras	Miranda	Rosalia		4-181-658	GLA0387	3741420170028	839.81	0.10	33.81
83	Méndez		Miguelita		4-121-488	GLA02139	3741420080088	238.84	0.25	58.4
84	Pratto	Méndez	Elizcar		4-188-308	GLA02170	3741420080133	233.78	0.25	58.44
85	Ramirez	Méndez	Aurabela		4-120-188	GLA03129	3741420170046	247.88	0.25	61.87
86	Royce	De Avila	Aurora		4-121-876	GLA02137	3741420080180	288.34	0.25	88.83
87	Vina	Acosta	Rosario		4-88-117	GLA0271	3741420080088	248.81	0.25	62.80
88	Gomez	Chevarría	Enrique		4-128-1843	GLA04183	3741418180188	291.78	0.25	72.85
89	Guerra	Pilly	Bertrina		4-88-3884	GLA0432	3741420170087	488.88	0.25	114.88
90	Anacle	Berroso	Vergilio		4-188-437	GLA01182	3741418180138	882.48	0.25	180.81
91	Gaitán	Vega	Jefe		4-80-831	GLA08183	3741420170087	318.88	0.15	47.80

203	González	Samuel	León		4-128-2785	GLA02164	3741428170879	447.41	0.25	87.11
204	Acosta		Juan	Oliver	4-128-788	GLA02161	3741428080114	394.87	0.25	88.74
205	Méndez	Méndez	Óscar	Amador	4-282-888	GLA0181	3741428188885	408.88	0.25	90.49
206	Servicio	Castellano	Carman	Ortega	4-127-384	GLA0132	3741428140000	387.87	0.25	89.47
207	Sanora		Osvaldo		4-128-871	GLA0181	3741428188870	448.25	0.25	91.21
208	Sanabria	Miranda	Edgardo		4-128-879	GLA0284	3741428080188	398.20	0.25	89.81
209	Guerra		Adriana		4-128-2889	GLA0124	3741428170041	393.82	0.25	88.25
210	Díaz	Vás De Glanc	Maria		4-128-8788	GLA0848	3741428080114	398.21	0.25	89.47
211	Gallán	Pedro	Mauricio		4-128-1780	GLA0543	3741428280028	382.88	0.25	86.24
212	Miranda	Vega	Maria	José	4-28-8848	GLA0132	3741428080000	408.91	0.25	90.47
213	Cabrera		José	Landrau	4-288-188	GLA0888	3741428170822	398.20	0.25	89.82
214	Guerra		Ángel	Amador	4-127-882	GLA0188	3741428188848	443.18	0.25	91.05
215	Guerra	Rivas	Katherine	Ortega	4-121-28	GLA0880	3741428080000	398.88	0.25	89.82
216	González	De Taguá	Georgette		4-87-888	GLA0132	3741428188818	478.48	0.25	119.12
217	Rivera	Guerra	Chigerto		4-288-888	GLA0130	3741428080027	448.91	0.25	112.49
218	Rivera	Vega	Francisco		4-15-418	GLA0888	3741428080181	312.88	0.25	78.27
219	Guerra	De Jiménez	Rosa	Evidela	4-28-1888	GLA0188	3741428080028	398.44	0.25	89.11
220	Miranda	Castillo	Norberto		4-21-388	GLA0243	3741428080188	398.88	0.18	44.07
221	Miranda	De Villanar	Rosario		4-87-117 183	GLA08118	3741428080000	398.11	0.25	89.82
222	Pull	De Vega	Arnyony	Tamara	4-128-788	GLA08128	3741428170888	408.88	0.18	86.10
223	Rivera	Miranda	José	Amador	4-127-888	GLA0230	3741428080000	378.41	0.25	89.88
224	Guerra	De Ortiz	Graciela		4-87-184	GLA0281	3741428080000	441.88	0.25	100.40
225	Rivera	Vega	Orlando		4-128-1281	GLA0287	3741428080041	398.88	0.25	87.07
226	Sanabria	Guerra	Edgardo	Abel	4-127-878	GLA0182	3741428188871	378.48	0.18	88.82
227	Montenegro	Ortega	Isabel	Ortega	4-128-877	GLA0188	3741428188888	348.88	0.25	88.82
228	Ortega	Guerra	Edgardo	Abel	4-127-278	GLA08188	3741428170884	411.71	0.18	81.78
229	Sanabria	Amador	Edgardo	Amador	4-212-788	GLA0882	3741428080184	398.88	0.25	90.27
230	Ortiz		Bertha	Alida	4-127-418	GLA0118	3741428188887	378.20	0.25	88.82
231	Montenegro	Ortega	Orlando	Ortega	4-281-788	GLA0184	3741428188844	348.48	0.25	87.11
232	González		Felicitas		4-88-1881	GLA01127	3741428080004	387.88	0.25	89.82
233	Rivera	González	Adriana		4-288-387	GLA0288	3741428080004	348.28	0.18	82.02
234	Amador	Miranda	José		4-284-788	GLA0184	37414281888128	398.88	0.25	89.82
235	Vega	De Méndez	Maria	Estela	4-128-818	GLA0812	3741428080188	484.88	0.18	48.48
236	Sanora	De Ortiz	Graciela		4-87-184	GLA0128	3741428188888	382.88	0.25	70.70
237	Ortiz	Cubela	Abel	Amador	4-88-878	GLA0871	3741428080000	398.28	0.25	89.82
238	Ortiz	Del Olé	Guillermo		4-88-288	GLA0887	3741428080000	398.88	0.25	89.82
239	Francisco	Castillo	Nival		4-87-348	GLA08128	3741428080000	398.88	0.25	89.82
240	Rivera	Miranda	Osvaldo	Ortiz	4-228-384	GLA0188	3741428188888	287.40	0.25	81.88
241	Amador	Sanabria	Domingo	Amador	4-88-1881	GLA08187	3741428080188	398.10	0.25	77.82
242	Gallán	De Montenegro	José		4-88-1487	GLA0888	3741428080000	211.08	0.25	82.78
243	Amador	Sanabria	Alba	Isela	4-118-811	GLA0188	3741428188888	388.14	0.18	88.82
244	Guerra		Isabel	Ortiz	4-228-888	GLA08124	3741428080007	344.88	0.25	88.08
245	Díaz	Miranda	Araceli	Maria	4-88-1814	GLA0132	3741428080000	387.78	0.25	81.88
246	Sanabria	Villanar	Araceli		4-128-8887	GLA08121	3741428080004	348.87	0.25	82.27
247	Miranda	Guerra	Araceli		4-88-888	GLA08144	3741428080187	388.88	0.18	88.82
248	González	Ortiz	José	Amador	4-128-1884	GLA08148	3741428080188	408.88	0.18	88.08
249	Cubela	De Forján	Miguel	Araceli	4-128-888	GLA02148	3741428080188	482.40	0.18	78.88
250	Guerra	Rivera	Edgardo	Edgardo	4-121-888	GLA0188	3741428188884	417.88	0.25	104.46
251	Sanora	De Guerra	Yolanda		4-87-888	GLA02182	3741428080118	382.84	0.25	89.82
252	González	Ortega	Ortiz		4-128-2882	GLA0187	3741428188888	388.88	0.25	89.82
253	González	De Rodríguez	Yolanda	Del Carmen	4-178-784	GLA0884	3741428080002	488.81	0.25	124.77
254	Miranda	De Miranda	Maria	De las Rosas	4-124-1127	GLA0881	3741428080000	387.18	0.25	81.78
255	Guerra	Sanabria	Miguel	Rosa	4-88-888	GLA0881	3741428188844	388.48	0.25	77.82
256	Villanar	Vega	Carla	Amador	4-128-888	GLA02138	3741428080000	388.88	0.25	81.28
Parque Municipal										
Alberto Ortega G.										
Ortiz	Castillo		Santiago		4-128-1281	GLA0281	3741428080000	888.18	0.18	218.02
Comandante Municipal de Gualaca										
Ortiz	Castillo		Santiago		4-128-1281	GLA08121	3741428170848	328.28	0.25	82.88
Comandante Municipal de Gualaca										
Rodríguez	Rivera		Maria	Isabel	4-128-888	GLA0818	3741428080000	18.884.18	0.10	1888.4
Vega	Ortega		Edgardo	Edgardo	4-128-2881	GLA0888	3741428188888	388.88	0.25	88.82
Caballero	De Sanabria		Rosa	Yolanda	4-243-181	GLA08182	3741428080128	388.27	0.25	188.77
Ortega	González		Luis	Amador	4-88-888	GLA0418	3741428080007	211.04	0.25	88.82
Ortiz	Ortega		Orlando	Amador	4-148-2782	GLA08118	3741428080000	211.08	0.25	82.78
Delgado	De Balla		Rosa	Isabel	4-181-182	GLA0487	3741428188888	847.28	0.25	181.88
Villanar	Ortega		Araceli	Amador	4-128-781	GLA0188	3741428188888	378.88	0.25	87.78
Ortega	De Miranda		Isabel		4-88-8811	GLA0812	3741428080000	218.78	0.25	88.82
Rivera	Caballero		Araceli		4-78-84	GLA0818	3741428080000	488.88	0.25	114.81
Ortega	González		José	Del Carmen	4-128-747	GLA08127	3741428188881	377.08	0.25	84.28
Cardenas	Estrella		Domingo		4-281-878	GLA0124	3741428080002	381.28	0.25	87.88
Rivera	De Montenegro		Miguel		4-121-387	GLA0817	3741428080000	388.10	0.25	78.28
Rivera			Rosario		4-177-878	GLA02188	3741428080118	348.87	0.25	87.82
González	Ortiz		Luis	Carles	4-248-888	GLA01181	3741428188888	388.18	0.25	88.08
Cabrera			Yolanda	Amador	4-277-888	GLA0888	3741428170884	211.18	0.10	21.12
Guerra	De Jiménez		Rosa	Estela	4-88-1388	GLA0188	3741428080002	388.44	0.25	88.11

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Gualaca.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Gualaca, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

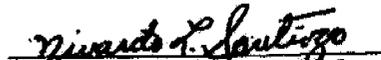
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

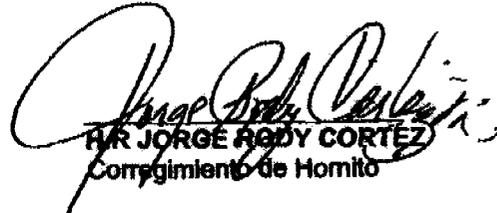
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los diez, (10) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006).


H.R.S IRVING MONTENEGRO
Presidente del Consejo Municipal
Corregimiento de Rincón


H.R LETICIA O. DE RODRIGUEZ
Corregimiento de Gualaca


H.R.S NIVARDO SANTIAGO
Corregimiento de Los Angeles


H.R JORGE ROBY CORTEZ
Corregimiento de Hornito


H.R ELIECER GUERRA
Corregimiento de Paja de Sombrero


MOHAMED ACOSTA
Secretario del Consejo Municipal

Sanccionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De Gualaca, Hoy diez, (10)
De Octubre De Dos Mil Seis (2006).


JOSE LUIS CANDANEDO
Alcalde del Distrito de Gualaca


YADIRA RAMIREZ
La Secretaria

AVISOS

AVISO

Yo, **RAMÓN MENDOZA RODRÍGUEZ**, representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA UNICSA** con Registro Comercial No. 2003-512, R.U.C. 9-63-19 Y D.V. 74 traspaso la misma a partir del 02 de enero de 2007 a **MARÍA ISABEL MENDOZA DE TORRES** R.U.C. 9-167-133 Y D.V. 54.

RAMÓN MENDOZA RODRÍGUEZ
Céd. 9-63-19
L. 201-205082
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ABARROTERÍA LÍDICE** ubicado en el Corregimiento de Lídice, Calle Principal, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a **MIREYA ESTELA VÁSQUEZ DE DE LEÓN**, mujer, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-206-1546, el mencionado es de propiedad de **KOON KIT WONG ACHÚ**, con cédula de Identidad Personal PE-2-60, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.

(Fdo.) **Koon Kit Wong Achú**
PE-2-60
L. 201-205631
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **SERVI CELL LOS ANDES** ubicado en el Corregimiento Belisario Porras, Centro Comercial Los Andes, Local A-20, Distrito de San Miguelito, se lo he traspasado a **RUDY ESTHER SAMANIEGO SÁNCHEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 8-479-680, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2746 del 18 de abril de

2006, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial. (Fdo.) **Victor Wilson Chow Cheung**
8-795-47
L. 201-205632
Tercera publicación

AVISO

Por este medio doy cumplimiento a la ley, según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **GUOXIANG YE** con cédula número, E-8-76585 y propietaria de **CASA MAYORISTA SERENAS**, con registro comercial número 2005-7439, y ubicada en Ave. B, casa 15-93, local A3, Traspaso a **LISY GAN** con cédula número E-8-73809; la nueva propietaria deja el mismo nombre comercial.

GUOXIANG YE
L. 201-205758
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO LAS CUMBRECHAS** ubicado en el Corregimiento del Alcalde Díaz y Las Cumbres, Calle El Peñón Centro Comercial El Lago, Local 2, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a **JUAN JING FAN**, varón, casado, con cédula de Identidad E-8-81560, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A 1998-2313 del 8 de mayo de 1998, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial.

(Fdo.) **Zhong Weiduan de Wong**
E-8-47005
L. 201-202635
Tercera publicación

AVISO DE REMATE

El Suscrito Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente aviso

al público en general:

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** propuesto por **FLORENCIA RENGIFO NAVARRO** contra **SERGIO JIMÉNEZ ALVEO**, se ha señalado como fecha para la celebración de la venta judicial dentro de la causa subjudice, el día veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007), a efecto que se lleve a cabo el remate (venta judicial) del bien inmueble que se describe a continuación.

"Finca 136213, inscrita a Rollo Complementario 15249, Documento 2 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, distinguida como Lote No. 4-72 según plano 86-64214, ubicada en el Corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera: Superficie: 242 metros cuadrados, Linderos y Medidas: Norte limita con Lote 4-83 y mide 11 metros, Sur limita con calle paseo norte y mide 11 metros, Este Lote 4-73 y mide 22 metros y Oeste limita con vereda ads y mide 22 metros".

Téngase como base para la venta judicial la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.17,840.00)** que representa la totalidad del monto adeudado por el demandado.

Servirá como postura admisible para el Remate, la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor expresado, y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía a favor del Tribunal.

Se advierte que de no realizarse el remate en la fecha señalada por suspensión del despacho público decretado oficialmente, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto, se expide el presente aviso de remate, se fija

en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora, para su publicación, hoy quince (15) de diciembre de dos mil seis (2006).

Licdo. **BENEDICTO VINDAF. ALGUACIL EJECUTOR**
Ejecutivo 467/01
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL - CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Recibido este escrito hoy 4 de enero 2007 a las 4:15 de la tarde

(Firma ilegible)
Secretario Ad-Hoc

Recibido este escrito hoy 4 de enero de dos mil 2007 a las 4:15 de la tarde
(Firma ilegible)
Secretario Ad-Hoc
L. 201-206149
Primera publicación

AVISO

"Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he traspasado a **YELIXA ITZARIS VITAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-701-2408, el establecimiento comercial denominado **SALA DE BELLEZA JE J'AIME**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Anón, Vía Omar Torrijos Herrera, Clayton, Centro Comercial Albrook Garden, Local No. 2".

Empresa constituida bajo Licencia Comercial Tipo B, Registro No. 2006-8407, fechada 17 de noviembre de 2006.

Atentamente,
YAJAIRA ADALUZ LABRADOR DE CHONG

Cédula No. 8-530-942
L. 201-205967

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ABDIEL WAJ CHONG WAN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-765-

1833, traspaso el negocio denominado "**MINISUPER MIGUEL**", ubicado en la barriada Ciudad del Futuro, Calle 11b y ave. Circunvalación, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, al señor **ALFONSO CHONG VAN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-814-2094.

Dicho negocio, se dedica a la venta al por menor de víveres, legumbres, útiles escolares, gaseosas, carnes, artículos de tocador, ferretería y bebidas alcohólicas en envases cerrados.

L. 201-206140
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,783 de 26 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero del año 2007, a la Ficha 215301, Documento 1063456, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PROMENTOR HOLDING S.A.**

L. 201-206184

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,566 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero del año 2007, a la Ficha 356291, Documento 1063436, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LUTAK S.A.**

L. 201-206183

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,446 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero del año 2007, a la Ficha 17065, Documento 1062926, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ENMADI CORPORATION.**

L. 201-206181

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 311
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **BRUNILDA VÁSQUEZ SANTAMARÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Oficinista, con residencia en Hato Montaña, calle 4ta. Casa #141, Tel. 257-2028, con cédula No. 9-94-444...

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROY de la Barriada OLLAS ABAJO, Corregimiento LOS DÍAZ, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA CON: 40.98 mts.

SUR: CALLE ROY CON: 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

OESTE: QUEBRADA CON: 12.78 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (799.99 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil seis
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, once (11) de diciembre de dos mil seis
SRITA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO
L. 201-206132

EDICTO No. 8
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE.
Pesé, 17 de octubre de dos mil seis (2006)
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE...EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:
POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER:
Que la señora **DORIS POLO**, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se la extienda Título de Propiedad, sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, el cual tiene un área superficial de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros (998.83 mts.2.); cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: CARRETERA NACIONAL
SUR: CALLE SIN NOMBRE
ESTE: CALLE SIN NOMBRE
OESTE: FINCA 13541, ROLLO 1788, DOC 4. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PESE. USUARIO HÉCTOR POLO HERNÁNDEZ.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional.

El Alcalde Encargado **BENITO CORRALES**
La Secretaria **MARIA ELENA BINGHAM**
Fijado hoy 17 de octubre del 2006

Pesé, 17 de noviembre del 2006

Lo anterior es fiel copia de su original.
ADILIO E. TREJOS
Srío Encargado
L. 201-206029

EDICTO No. 227
Chitré, 27 de diciembre 2006
El Suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público

HACE SABER:
Que **CARLOS ALBERTO CORRALES MENDOZA**, con cédula No. 6-40-203, vecino de Calle El Porvenir, diagonal, Llano Bonito, Chitré.
Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le

extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 612-35M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LASTENIA JUDITH BARBA CANTO
SUR: CALLE SIN NOMBRE
ESTE: MARTÍN PÉREZ
OESTE: VICENTA PÉREZ
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.
Sr. EDUARDO CERDA QUINTERO
El Alcalde
CECILIA E. RODRÍGUEZ V.
La Secretaria
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
L. 201-205360

EDICTO No.360
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **NICOLÁS RAMOS BELLIDO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Independiente, residente en Barrio Balboa, El Peñascal, Teléfono No. 254-2123 (Tío), portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-757-2061.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL PORTÓN de la Barriada EL PEÑASCAL, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY CASA—distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL PORTÓN CON: 41.86 mts.
SUR: ZANJA PLUVIAL CON: 20.38 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 164, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.77 mts.
OESTE: ZANJA PLUVIAL

CON: 17.59 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (511.17 mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de diciembre de dos mil seis
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.
La Chorrera, dieciocho (18) de diciembre de dos mil seis
SRITA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-205878

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 005-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **DORIS ILEANA MORALES ROMERO** vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-271-232, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0829, según plano aprobado no. 406-10-20162, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1,533.32 M2., ubicada en SAN JUAN DEL TEJAR, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: FIDEL MORALES
SUR: MIREYA VDA DE BOUCHE, REYNALDO SERRACÍN
ESTE: REYNALDO SERRACÍN
OESTE: CAMINO, SERVIDUMBRE PARA MIREYA VDA. DE BOUCHE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 2007
ING FULVIO ARAUZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-205828

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-111-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. Que la Sra. **NEMESIO VIGIL MELGAR** vecino de SAN MIGUEL, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-248-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-32-2006, según plano N: 805-18-18374 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 95 Has + 8,496.3885 M2., ubicada en EL TIGRE, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.80 METROS Y NEMESIO VIGIL MORALES

SUR: JUAN ALBERTO NAVARRO

ESTE: ALCIBIADES ANRRIA, VICTORIANO PÉREZ

OESTE: ORLANDO VIGIL

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de SAN MARTÍN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de Diciembre del 2006
Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-205931